



SUMARIO

	Página
Estatuto permanente del personal de las Naciones Unidas (A/1855, A/1912 y Corr.1, A/1912/Add.1, A/C.5/L.163, A/C.5/L.164, A/C.5/L.165, A/C.5/L.166, A/C.5/L.167, A/C.5/L.168) (continuación).....	323

Presidente: Sr. T. A. STONE (Canadá).

Estatuto permanente del personal de las Naciones Unidas (A/1855, A/1912 y Corr.1, A/1912/Add.1, A/C.5/L.163, A/C.5/L.164, A/C.5/L.165, A/C.5/L.166, A/C.5/L.167, A/C.5/L.168) (continuación)

[Tema 45]*

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que continúe el debate sobre el texto del Estatuto Permanente del Personal recomendado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto apoyándose, a los efectos de la votación, en el documento de trabajo preparado por el Secretario General (A/C.5/L.163).

ARTÍCULO IV. NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

CLÁUSULA 4.3 (conclusión)

2. El PRESIDENTE, contestando a una pregunta del Sr. FENAUX (Bélgica), declara que como no se ha presentado ninguna objeción se incluirá en el informe del Relator la interpretación que el representante de Bélgica hizo en la 334a. sesión de la frase "previa competición". La redacción precisa se discutirá cuando se presente el informe a la Comisión.

CLÁUSULA 4.4

3. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) pregunta al Presidente de la Comisión Consultiva si el texto de la cláusula 4.4 se debe interpretar en el sentido de que, en condiciones similares, se dará preferencia a los miembros de la Secretaría para cubrir puestos vacantes.

4. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) dice que, según se desprende de las observaciones de la Comisión Consultiva relativas a la cláusula 4.4 que figuran en el tercer informe de 1951 de la Comisión (A/1855), dicha Comisión estima que no se debe dar demasiada importancia a la experiencia, que sólo constituye uno de los elementos a tener en cuenta. Por esta razón, ha propuesto la inserción de la frase "los títulos profesionales" y ha recomendado que en esta cláusula

se haga mención a las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta.

5. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros) declara que el Secretario General está de acuerdo con la interpretación que el representante de los Países Bajos ha dado a la cláusula 4.4, es decir, que en igualdad de condiciones se deben preferir los ascensos dentro de la propia Secretaría.

6. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros), contestando a una pregunta del Sr. FENAUX (Bélgica), manifiesta que el término "puestos vacantes" se debe interpretar en el sentido de que se aplica igualmente a los ascensos.

7. El Sr. ABBASI (Pakistán) teme que esta interpretación pueda ser contraria a las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta.

8. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros) señala que, como se indica en la cláusula 4.4, su aplicación se ajusta a las disposiciones del Artículo 101 de la Carta.

9. El Sr. MACHADO (Brasil) desea saber en qué forma interpretará la Administración las palabras "la entrada de personas idóneas".

10. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros) declara que es imposible establecer reglas rígidas y absolutas en materia de empleo de personal. Deben tomarse en cuenta múltiples factores como, por ejemplo, el principio de la distribución geográfica, la competencia, la eficiencia, la integridad y, en algunos casos, la conveniencia de emplear a una persona que tenga títulos destacados en una determinada esfera de actividades. El Secretario General tendrá que aplicar su propia discreción y buen sentido en esta cuestión.

11. El Sr. MACHADO (Brasil) desea fervientemente que se garantice que un ascenso a otra categoría implicará en todos los casos un traslado a un tipo diferente de trabajo.

12. El Sr. BRENNAN (Australia) señala que en las

* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

administraciones públicas nacionales es a menudo necesario, debido a que un trabajo se clasifica en una categoría diferente o a otros motivos, reclasificar un puesto en una categoría superior sin cambiar al que lo desempeña. El orador estima que el problema puede dejarse con absoluta confianza en manos del Secretario General.

13. El Sr. MANI (India) propone que se sustituya la palabra “entrada” por la palabra “nombramiento”.

14. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) no se opone a esa propuesta.

Queda aprobada la cláusula 4.4, en la forma enmendada por la India.

CLÁUSULA 4.5

15. El Sr. MACHADO (Brasil) manifiesta que su delegación no puede aceptar el texto de la cláusula 4.5 y que votará en contra de la misma.

Por 36 votos contra 2 y 2 abstenciones, queda aprobada la cláusula 4.5.

CLÁUSULA 4.6

16. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros), contestando al Sr. FENAUX (Bélgica), declara que las condiciones médicas que se exigen en la actualidad han sido fijadas por el Secretario General, a recomendación del Director del Servicio Médico de la Naciones Unidas. Al determinarse esas condiciones, se han tomado en cuenta los métodos seguidos en otras organizaciones.

Queda aprobada la cláusula 4.6.

ARTÍCULO V. LICENCIAS ANUALES Y ESPECIALES

CLÁUSULA 5.1

17. Después de un debate en el que participan el Sr. VÁSQUEZ TRESERRA (México) y el Sr. DONOSO (Chile), sobre la traducción correcta al español de la palabra “leave”, el PRESIDENTE propone que se remita la cuestión a los servicios de traducción.

Queda aprobada la cláusula 5.1

CLÁUSULA 5.1.1

Queda aprobada la cláusula 5.1.1

CLÁUSULA 5.2

18. El Sr. BRENNAN (Australia), apoyado por el Sr. FOURIE (Unión Sudafricana), pide que se someta a votación la cláusula 5.2, pues quisiera señalar que su delegación sigue sosteniendo la opinión expuesta en el anterior período de sesiones de la Asamblea General, es decir, que conceder una licencia para visitar el país de origen cada dos años no es prudente desde el punto de vista administrativo y da una idea errónea sobre la fuerza de las características nacionales.

19. El Sr. FENAUX (Bélgica) señala que, después de un amplio debate, la Asamblea General adoptó una decisión sobre la materia en su último período de sesiones (resolución 470 (V)). Espera, pues, que la Comisión no tratará de hacer cambiar esa decisión.

Por 30 votos contra 6 y 4 abstenciones, queda aprobada la cláusula 5.2.

20. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) explica que si bien la delegación de los Países Bajos sigue opinando, como declaró en el quinto período de sesiones, que la licencia para visitar el país de origen se debería conceder cada tres años, no ha votado en

contra de la cláusula 5.2, sino que se ha abstenido, por no estarse discutiendo la cuestión de la frecuencia con que ha de concederse la licencia para visitar el país de origen.

21. El Sr. BRENNAN (Australia), al exponer la causa de su abstención, declara que ha pedido una votación simplemente para indicar que la actitud de su delegación no ha variado. Sin embargo, no desea que se reanude el debate sobre el fondo de la cuestión.

ARTÍCULO VI. SEGURIDAD SOCIAL

CLÁUSULAS 6.1 y 6.2

Quedan aprobadas las cláusulas 6.1 y 6.2

ARTÍCULO VII. GASTOS DE VIAJE Y DE MUDANZA

CLÁUSULA 7.1

22. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros), respondiendo a una pregunta del Sr. VÁSQUEZ TRESERRA (México), dice que el Departamento de Conferencias y Servicios Generales tiene una importante División de Transportes, que conoce perfectamente las condiciones de viaje en todo el mundo. Esa división ha recibido instrucciones para que seleccione los medios más económicos de transporte.

Queda aprobada la cláusula 7.1

CLÁUSULA 7.2

Queda aprobada la cláusula 7.2

ARTÍCULO VIII. RELACIONES CON EL PERSONAL

CLÁUSULA 8.1

Queda aprobada la cláusula 8.1

CLÁUSULA 8.2

23. El Sr. MANI (India) opina que si se piensa crear un órgano administrativo mixto, sería conveniente prever que se efectúen consultas previas con el personal. Por lo tanto, sugiere que al principio de la cláusula se intercale la frase “en consulta con el Consejo del Personal” después de las palabras “Secretario General”.

24. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) declara que, aunque no está en condiciones de consultar a los miembros de su Comisión, estima que en el texto se preven en forma suficiente las consultas con el personal, que está seguro que el Secretario General no dejará de hacer. Si se incluyeran las palabras que sugiere el representante de la India, se colocaría al personal en pie de igualdad con el Secretario General y se debilitaría su situación de funcionario administrativo principal, asignada al Secretario General por la Carta.

25. El Sr. MANI (India) opina que puesto que indudablemente las consultas con el personal son esenciales para que el órgano administrativo mixto tenga éxito, es de suponer que el Secretario General efectuará esas consultas. Convendrá, pues, que la cláusula sea lo más precisa posible.

26. El Sr. FOURIE (Unión Sudafricana) y Sir WILLIAM MATTHEWS (Reino Unido) están de acuerdo con el Presidente de la Comisión Consultiva en que el texto que existe es suficientemente flexible.

27. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y

Financieros) informa que el órgano administrativo mixto que ya está actuando ha sido creado después de consultar con el Consejo del Personal. Por consiguiente, se adopte o no la sugestión del representante de la India, la cláusula no hará más que confirmar la práctica que se sigue.

28. El Sr. LESAGE (Canadá) estima que la cláusula 8.2 es suficientemente clara. No hay duda de que el Secretario General seguirá las normas más convenientes, sobre lo cual el Secretario General Adjunto ha dado seguridades a la Comisión. En vista de tales circunstancias, ruega al representante de la India que no insista en su enmienda.

29. El Sr. MANI (India) dice que ha tomado nota de la declaración del Sr. Price. Si se incluye esta interpretación en el acta, se habrá cumplido el fin que persigue su enmienda y no insistirá en que se apruebe.

30. El Sr. DONOSO (Chile) sugiere una enmienda a la traducción española del título del artículo VIII.

31. El PRESIDENTE indica que se comunicará esta sugestión a la División de Servicios de Idiomas.

Queda aprobada la cláusula 8.2.

ARTÍCULO IX. RESCISIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS CLÁUSULAS 9.1 y 9.1A

32. El PRESIDENTE propone que se aplace el debate sobre las cláusulas 9.1 y 9.1 A hasta que se haya distribuido la enmienda a la cláusula 9.1 presentada por las delegaciones de Chile, Colombia y México.

CLÁUSULA 9.2

Queda aprobada la cláusula 9.2

CLÁUSULA 9.3 Y ANEXO III (INDEMNIZACIÓN POR RESCISIÓN DEL NOMBRAMIENTO)

33. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto), respondiendo a una pregunta del Sr. MACHADO (Brasil) sobre la situación de los miembros del personal que esperan decisiones del Tribunal Administrativo y de la Junta de Apelaciones, estima que, como ha señalado la Comisión Consultiva en su 13º informe de 1951 (A/1855), cuando se trate de decisiones de la Junta de Apelaciones, la costumbre del Secretario General es pedir que se prorrogue la validez del visado del miembro del personal interesado. Con respecto a las decisiones del Tribunal Administrativo, cuando un miembro del personal cuyo nombramiento se ha rescindido ha sido ya repatriado, se acostumbra pagar los gastos de viaje y dietas para permitirle trasladarse al lugar de reunión del Tribunal.

Queda aprobada la cláusula 9.3 y el Anexo III.

CLÁUSULAS 9.4 y 9.5

Quedan aprobadas las cláusulas 9.4 y 9.5.

ARTÍCULO X. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CLÁUSULA 10.1

34. El Sr. CARRIZOSA (Colombia) recuerda sus observaciones hechas en el debate general (330a. sesión), en las cuales señaló a la atención las opiniones expuestas por el Secretario General en el párrafo 11 del documento A/1912. Desearía saber por qué el Secretario General considera poco convenientes las modificaciones solicitadas por los representantes del personal.

35. El SECRETARIO GENERAL responde que prefiere el texto recomendado por la Comisión Consultiva sobre el que, además, se ha llegado a un acuerdo con los organismos especializados.

Queda aprobada la cláusula 10.1.

CLÁUSULA 10.2

36. El Sr. BRENNAN (Australia) desea conocer el significado de la palabra "además" en la segunda frase.

37. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) declara que tiene por objeto establecer una clara distinción entre las dos clases de medidas disciplinarias; en el primer caso, se necesitan ciertos procedimientos antes de adoptar esas medidas; en el segundo, el Secretario General tiene derecho a actuar inmediatamente bajo su responsabilidad.

38. El Sr. MACHADO (Brasil) coincide con la interpretación del Sr. Aghnides, pero desea saber si el procedimiento normal a que se hace referencia en la primera frase implica la obligación de consultar al órgano administrativo mixto previsto en la cláusula 10.1

39. El Sr. MANI (India) propone una enmienda al texto, que supone solucionará el punto suscitado por el representante de Australia. Propone que se combinen las dos frases, poniendo una coma después de la palabra "satisfactoria", y que el resto de la frase diga lo siguiente: "inclusive el despido sumario de cualquier miembro de la Secretaría por falta grave de conducta".

40. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) señala que el texto se ha discutido ampliamente y que se ha considerado necesario establecer una clara distinción entre los casos normales y excepcionales.

41. El Sr. FOURIE (Unión Sudafricana) propone que se conserven las dos frases, pero que se elimine la palabra "además".

42. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) está de acuerdo con la propuesta, pero propone que en ese caso la segunda frase constituya un párrafo separado.

43. El Sr. FENAUX (Bélgica) espera que, cualquiera que sea la redacción que se apruebe, no existirán dudas respecto al alcance de la autoridad del Secretario General. El orador interpreta la cláusula 10.2 en el sentido de que en el primer caso el Secretario General debe consultar con el órgano administrativo previsto, y en el segundo, es decir cuando se trata de un caso grave de conducta, no necesita celebrar esta consulta.

44. El Sr. VÁSQUEZ TRESERRA (México) se refiere a su declaración hecha en el debate general (332a. sesión) sobre la conveniencia de enumerar los casos en que se pueden adoptar medidas disciplinarias. La opinión de su delegación se basa en el principio jurídico de que no debe castigarse a nadie por un delito que no esté indicado en un texto. Por lo tanto, desea saber si en algún otro documento de las Naciones Unidas aparece tal enumeración de faltas.

45. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros) recuerda que otros representantes ya se han referido a la dificultad de definir todas las clases de faltas. Para hacerlo se necesitaría un documento muy extenso y se privaría al Secretario General de sus

poderes discrecionales. Sin embargo, en el Reglamento del Personal se señalan las medidas que deben adoptarse en caso de medidas disciplinarias.

46. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto), contestando a las preguntas hechas por los señores MACHADO (Brasil) y BRENNAN (Australia), dice que el estatuto trata de establecer principios y que su método de aplicación está definido en el reglamento. Cita el artículo 140, cuyo párrafo c) se refiere a las condiciones en que el Secretario General deberá consultar al órgano administrativo. La enumeración que se da no impide el ejercicio del derecho de despido sumario sin consulta.

47. El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) estima que el hecho de no definir las faltas es contrario a los intereses del personal. Prefiere el texto propuesto por el Consejo del Personal, que figura en el párrafo 10 del documento A/1912. Además, considera que la Comisión Consultiva no ha prestado la debida atención a las opiniones del personal al examinar el texto del estatuto.

48. El Sr. FENAUX (Bélgica) también cree que se necesitan algunas garantías, a pesar de que en la cláusula 11.1 se establece el derecho de apelación. Espera que el representante de Yugoeslavia presente una enmienda con carácter oficial.

49. El PRESIDENTE interpreta la declaración del representante de Yugoeslavia en el sentido de reemplazar el texto de la Comisión Consultiva por el texto sugerido por el Consejo del Personal, tal como aparece en el párrafo 10 del documento A/1912.

50. El Sr. DONOSO (Chile) está de acuerdo con el representante de Bélgica y opina que el texto presentado por la Comisión Consultiva como cláusula 10.2 podría dar lugar a que se descuidara el derecho fundamental que tiene un acusado a ser escuchado. Su punto de vista no implica desconfianza en la prudencia del Secretario General, pero la Comisión está preparando un estatuto permanente para el futuro y su deber es proteger en forma adecuada al personal. Por consiguiente, también prefiere el texto presentado por el Consejo del Personal. Además, si se mantuviera el texto presentado por la Comisión Consultiva como cláusula 10.2, el Secretario General podría despedir a un funcionario antes de que éste pudiera apelar según las disposiciones de la cláusula 11.1.

51. El Sr. LESAGE (Canadá) no está de acuerdo con el representante de Chile. El Secretario General debe realizar una difícil labor y se le deben conceder poderes discrecionales adecuados para desempeñarla. La aprobación del texto propuesto por el Consejo del Personal restringiría indebidamente la autoridad del Secretario General como jefe administrativo de la Secretaría. La cláusula 11.1 prevé con toda claridad el derecho de apelación y el orador no cree que la aprobación del texto propuesto por la Comisión Consultiva para la cláusula 10.2 implique injusticia alguna contra el personal de la Secretaría.

52. El Sr. MACHADO (Brasil) dice que es partidario del texto propuesto por el Consejo del Personal. Ello no supone falta de confianza en el Secretario General, pues si sus decisiones son justas podrá someterlas al juicio de cualquier tribunal. El Secretario General debe tener autoridad, pero también debe respetarse la justicia. El orador estima que los poderes concedidos por la segunda frase del texto propuesto por la Comisión

Consultiva para la cláusula 10.2 anulan el significado de la primera frase.

53. El Sr. FENAUX (Bélgica) manifiesta que no es cuestión de desconfianza hacia el Secretario General, pero podrían surgir circunstancias en las que el Secretario General no pudiese actuar y tuviese que desempeñar la función mediante delegación de poderes. Por lo tanto, el representante opina que es prudente incluir en el Estatuto del Personal todas las garantías necesarias.

54. El representante de Bélgica propone, en consecuencia, que la última frase del párrafo 2 se sustituya por el texto siguiente: "Podrá suspender a cualquier miembro del personal por falta grave de conducta". De esta forma, se logrará el resultado que se persigue, puesto que la suspensión hace desaparecer momentáneamente de la Secretaría al funcionario que ya no es digno de ejercer sus funciones.

55. El Sr. FOURIE (Unión Sudafricana) juzga que la segunda frase se refiere a circunstancias muy excepcionales en las que pudiera ser necesario un despido sumario en interés de las Naciones Unidas.

56. El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) aclara que ha preferido el texto presentado por el Consejo del Personal para la cláusula 8.2 (A/1912, párrafo 10) y ha apoyado las observaciones hechas por el representante de la India; sin embargo, no ha insistido en sus puntos de vista. Propone oficialmente que se apruebe el texto presentado por el Consejo del Personal para la cláusula 10.2

57. Sir William MATTHEWS (Reino Unido) dice que su delegación se opondrá firmemente a que se sustituya el despido sumario por la suspensión, como dispone el texto del Consejo del Personal, pues, en ese caso, la apelación se referiría al caso de suspensión. Además, el derecho de ordenar la suspensión está incluido de todas maneras en la primera frase del texto de la Comisión Consultiva. El procedimiento propuesto por el texto del Consejo del Personal desvirtuaría la autoridad del Secretario General. El derecho de despedir sumariamente a un miembro del personal por ofensas graves contra la disciplina es universalmente reconocido; hay que confiar esta responsabilidad a los jefes de departamento, los cuales deben estar dispuestos a responder de las medidas que adopten.

58. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) reconoce la loable finalidad de la enmienda de Yugoeslavia, es decir, dar cierta seguridad al personal, pero señala que existe ya un importante organismo administrativo con ese objeto. Además, el Secretario General será el primer interesado en proceder con cautela al adoptar cualquier decisión grave de la cual debe asumir la responsabilidad. En caso de que cometiera una injusticia, él sería la primera víctima. Como señaló el representante de la Unión Sudafricana existen casos — y el orador conoce uno de ellos — en que el despido inmediato y sin publicidad es conveniente a los intereses de las Naciones Unidas.

59. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros) dice que se le ha pedido que aclare la posición del Secretario General. Durante año y medio se ha estado estudiando el Estatuto del Personal. La actitud del Secretario General es que debe tener autoridad para realizar despidos sumarios, se sirva o no de ella. Es un principio universalmente admitido que la simple posibilidad de aplicar penas severas constituye

un freno para las faltas y puede presentarse la necesidad de un castigo ejemplar ante un caso grave de indisciplina. Por estos motivos, el Secretario General prefiere el texto de la Comisión Consultiva.

60. El Sr. MACHADO (Brasil) señala que la propia suspensión constituye una medida disciplinaria y que, al aplicarla, el Secretario General retiene aún la autoridad disciplinaria. En el despido sumario interviene otro elemento, a saber, la rescisión de un nombramiento; por consiguiente, el despido sumario debe considerarse teniendo en cuenta las disposiciones de la cláusula 9.1.

61. El Sr. BOZOVIC (Yugoeslavia) contesta al representante del Reino Unido y señala que la proposición del Consejo del Personal expresa simplemente la necesidad de que se realice una investigación antes de que se adopte la decisión de despedir a un funcionario. Al apoyar esta proposición, su delegación no se propone debilitar la autoridad disciplinaria del Secretario General, pero opina que la inclusión de la posibilidad de suspensión e investigación es una protección necesaria.

62. El PRESIDENTE invita a la Comisión a someter a votación la enmienda de Yugoeslavia, la cual propone que se sustituya el texto redactado por la Comisión Consultiva para la cláusula 10.2 por el texto del Consejo del Personal que figura en el párrafo 10 del documento A/1912.

Por 15 votos contra 5 y 20 abstenciones, queda rechazada la enmienda de Yugoeslavia.

63. El PRESIDENTE somete después a votación una enmienda de Bélgica en la que se propone que la segunda frase de la cláusula 10.2 se redacte como sigue: "Podrá suspender a cualquier miembro del personal por falta grave de conducta".

Por 14 votos contra 3 y 24 abstenciones, queda rechazada la enmienda de Bélgica.

64. El Sr. MANI (India) dice que después de la explicación que ha dado el Presidente de la Comisión Consultiva no insistirá en presentar su enmienda.

65. El Sr. CHECHETKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) desea saber cuál es el significado exacto de la traducción rusa de la palabra "grave". No está seguro si implica conducta insatisfactoria sistemática o simplemente un caso aislado de mala conducta.

66. El PRESIDENTE opina que debe dejarse al criterio del Secretario General la interpretación de dicha palabra, ya que en algunos casos podrá aplicarse a acciones aisladas y en otros a mala conducta sistemática.

67. El Presidente invita a la Comisión a votar el texto de la cláusula 10.2 con las enmiendas introducidas, es decir, con las dos frases formando dos párrafos separados y eliminando la palabra "además".

Por 34 votos contra ninguno y 5 abstenciones, queda aprobada la cláusula 10.2 con las enmiendas introducidas.

68. El Sr. FENAUX (Bélgica) explica su abstención diciendo que los argumentos invocados para reforzar la autoridad no han convencido a su delegación. Los dos casos mencionados son diferentes, pues uno requiere consultas con la organización administrativa y el otro no. El gran número de abstenciones parece indicar que la Comisión siente cierta inquietud respecto de las posibles consecuencias del texto aprobado. El orador termina afirmando que espera que el despido sumario sólo se aplicará en casos sumamente graves.

ARTÍCULO XI. APELACIONES

CLÁUSULA 11.1

69. El Sr. VÁSQUEZ TRESERRA (México) se refiere a la declaración que hizo durante el debate general (332a. sesión) en el cual propuso que la organización administrativa mixta a que se refiere la cláusula 11.1, además de ejercer funciones de asesoramiento cerca del Secretario General, poseyera también autoridad como órgano de conciliación. Esta solución podría tener la ventaja de reducir el número de casos presentados ante el Tribunal Administrativo.

70. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros) informa a la Comisión que el organismo que actualmente se encarga de examinar las apelaciones desempeña en realidad funciones conciliatorias y que algunos casos presentados a la Junta de Apelación fueron solucionados sin necesidad de recurrir al Tribunal.

Queda aprobada la cláusula 11.1.

CLÁUSULA 11.2

Queda aprobada la cláusula 11.2.

ARTÍCULO XII. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 12.1

Queda aprobada la cláusula 12.1.

CLÁUSULA 12.2

71. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) recuerda que, durante el debate general (330a. sesión), su delegación expresó el deseo de que se enunciasen las normas concernientes a cuestiones tan importantes como métodos de nombramiento, vacaciones, condiciones médicas, seguridad social, etc., aparte los principios generales que rigen la administración del personal. No obstante, con el fin de atender la petición de que no se recargue el Estatuto del Personal, su delegación no insistirá en sus propuestas, pero desea que se le den seguridades de que en el porvenir el Reglamento del Personal se comunicará anualmente a la Asamblea General, junto con cualquier enmienda introducida. El orador declara, además, que su delegación agradecerá conocer las observaciones de la Comisión Consultiva sobre ese reglamento.

72. El Sr. PRICE (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros) hace notar que, al aceptar el texto de la Comisión Consultiva para la cláusula 12.2, el Secretario General se ha comprometido a comunicar anualmente a la Asamblea General el Reglamento del Personal.

Queda aprobada la cláusula 12.2.

ARTÍCULO IX. RESCISIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS (continuación)

CLÁUSULA 9.1

73. El Sr. CARRIZOSA (Colombia), presenta la enmienda conjunta de Colombia, Chile, y México (A/C.5/L.168) al texto de la cláusula 9.1 recomendado por la Comisión Consultiva (A/C.5/L.163), y manifiesta que tiene por objeto simplificar la labor del Secretario General confiriéndole poderes más amplios que los que recomienda la Comisión Consultiva en su texto. La enmienda conjunta serviría también para dar una base estable a la Secretaría de las Naciones Unidas y trataría de poner término a ciertas injusticias que ahora existen.

74. El Sr. CARRIZOSA (Colombia), contestando a una pregunta del PRESIDENTE, declara que la enmienda conjunta ha sido presentada en substitución de la totalidad del texto de la Comisión Consultiva.

75. El Sr. MACHADO (Brasil), contestando a una pregunta del Sr. ASHA (Siria), dice que la decisión de la Asamblea General a que se ha hecho referencia en la disposición provisional es evidentemente la relativa al Estatuto Permanente del Personal, que todavía se ha de tomar en el sexto período de sesiones.

76. En apoyo de la enmienda conjunta, el orador declara que considera que su párrafo 1 se refiere a los poderes discrecionales del Secretario General para rescindir nombramientos durante el período de prueba de dos años. En virtud del párrafo 2, esos poderes cesarían una vez que el funcionario hubiese prestado servicio por espacio de dos años consecutivos.

77. El representante del Brasil estima que la redacción del inciso *d*) del párrafo 2 es ambigua y se pregunta si significa que podrá apelarse contra cualquier decisión que el Secretario General tome en virtud de ese párrafo.

78. El Sr. CARRIZOSA (Colombia) manifiesta que está de acuerdo con el representante del Brasil en la interpretación de la enmienda conjunta.

79. El Sr. FOURIE (Unión Sudafricana) se pregunta si es correcto que en la enmienda propuesta se haga referencia a las decisiones que la Asamblea General tome o deje de tomar en el porvenir.

80. El Sr. BRENNAN (Australia) se remite a la declaración que hizo en la 333a. sesión, en la cual preguntó al Presidente de la Comisión Consultiva la razón de que considerase que los poderes del Secretario General para rescindir un nombramiento temporal habían de ser discrecionales, mientras que los poderes para rescindir un nombramiento permanente dependían de la existencia de ciertos hechos que se podían demostrar. En su respuesta, el Presidente de la Comisión Consultiva indicó que un nombramiento temporal era de tal índole que la cuestión de su rescisión o prolongación implica el ejercicio continuo de poderes discrecionales por parte de una persona determinada y que la más indicada para ello era el Secretario General.

81. El orador preguntó también si la Comisión Consultiva había tomado en consideración la posibilidad de imponer ciertas restricciones a los poderes discrecionales conferidos al Secretario General en materia de rescisión de nombramientos. En la cláusula 9.1 se dice simplemente que el Secretario General podrá rescindir ciertos nombramientos si, a su juicio, tal medida ha de redundar en interés de las Naciones Unidas. El Secretario General quizá desee rescindir el nombramiento de un empleado temporal que haya prestado servicios en la Secretaría durante 4 ó 5 años, basándose en que tales servicios no han sido satisfactorios. El orador pregunta si la Comisión Consultiva ha considerado la posibilidad de que la rescisión de un nombramiento por determinados motivos quede sujeta a la demostración de ciertos hechos, sin que pueda decidirse simplemente en virtud de poderes discrecionales. Por ejemplo, cuando se trata de una rescisión porque los servicios del funcionario afectado no son satisfactorios, se podría pedir al Secretario General que demostrase la veracidad de tal hecho, exactamente como se hace cuando se trata de la rescisión de un nombramiento permanente.

82. El Sr. LESAGE (Canadá), refiriéndose al último párrafo de la enmienda conjunta, pregunta si hay que

interpretarlo en el sentido de que durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del estatuto, el Secretario General podrá rescindir cualquier contrato, incluidos los permanentes, simplemente por entender que esa rescisión redundaría en interés de las Naciones Unidas.

83. El Sr. CHECHETKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) no puede aceptar el texto de la cláusula 9.1 propuesto por la Comisión Consultiva porque el inciso *c* da al Secretario General poderes ilimitados en cuestión de rescisión de nombramientos y, por lo tanto, no es conforme con los principios de la Carta.

84. El Sr. HSIA (China) sugiere que tal vez fuese útil que las delegaciones conociesen la opinión del Secretario General sobre la enmienda conjunta.

85. El Sr. CARRIZOSA (Colombia), refiriéndose a las observaciones del representante del Canadá, manifiesta que los autores de la enmienda conjunta desean que la revisión que el Secretario General ha de efectuar abarque todos los tipos de contrato.

86. El Sr. MACHADO (Brasil) dice que, habiendo leído la enmienda conjunta por segunda vez, desearía que se suprimiese el inciso *d*) del párrafo 2 y que se substituyesen las palabras "cualquier contrato", que figuran en la cláusula provisional de la enmienda conjunta, por la frase "cualquier contrato, excepto los permanentes".

87. El Sr. VAN ASCH VAN WIJCK (Países Bajos) cree que la enmienda conjunta es muy complicada y desorganiza todo el sistema preparado y presentado a la Quinta Comisión por la Comisión Consultiva, después de haber consultado con la Administración. Pide que el Presidente de la Comisión Consultiva exponga su parecer acerca de la enmienda.

88. El Sr. GANEM (Francia) explica que a su delegación le es difícil tomar en tan poco tiempo una decisión sobre la importante enmienda conjunta que ha sido presentada a la Quinta Comisión. Muchas delegaciones han subrayado la necesidad de aumentar las garantías de estabilidad en el cargo y, por lo tanto, tal vez duden en prestar su apoyo a la enmienda conjunta, cuya aprobación podría significar que todo contrato, temporal o permanente, equivaldría a un papel mojado.

89. El Sr. STARY (Checoslovaquia) declara que se opone firmemente a la aprobación del texto de la cláusula 9.1 propuesto por la Comisión Consultiva, porque da al Secretario General una autoridad ilimitada sobre los funcionarios de la Secretaría. Según el inciso *c*, el Secretario General podría rescindir un contrato en cualquier momento y la delegación de Checoslovaquia considera imprudente otorgar a un funcionario poderes tan amplios.

90. La cláusula 9.1 trata simplemente de dar al Secretario General la facultad de rescindir contratos de los funcionarios de la Secretaría que no opinan de determinada manera y, a este respecto, cita un pasaje de la página 366 del número de marzo de 1951 de la publicación estadounidense titulada *Monthly Review*, menciona también una circular del Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Asuntos Administrativos y Financieros referente a las donaciones de sangre para las fuerzas de las Naciones Unidas que se encuentran en Corea.

91. El Sr. FOURIE (Unión Sudafricana), refiriéndose a la enmienda conjunta, manifiesta que el Secretario General ha informado a la Quinta Comisión (A/C.5/L.164, párrafo 4) de que desde el punto de vista de los

intereses del personal y de las Naciones Unidas, se considera prudente conceder con lentitud los contratos permanentes. Sin embargo, la enmienda conjunta (A/C.5/L.168) anula por completo el concepto de los contratos permanentes.

92. Respecto a las anteriores discusiones sobre la cuestión de si el Secretario General ha de tener poderes para despedir sumariamente a un funcionario de la Secretaría, el orador subraya que está demostrado que en la práctica no existe tal peligro ya que el personal tiene el derecho de apelación. Sin embargo, en la enmienda conjunta se dice que nadie puede recurrir contra una decisión del Secretario General, la cual es inapelable.

93. El Sr. FENAUX (Bélgica) manifiesta que su delegación desea obtener las máximas garantías para el personal y, al mismo tiempo permitir que el Secretario General pueda hacer lo que se podría llamar supresión de puestos. La enmienda conjunta plantea cuestiones importantes, aunque las modificaciones propuestas por el Brasil podrían armonizarla con el texto propuesto por la Comisión Consultiva. El orador sugiere que el Secretario General y el Presidente de la Comisión Consultiva expongan su parecer sobre la enmienda y que se deje para una sesión posterior cualquier decisión sobre dicho texto.

94. El SECRETARIO GENERAL, refiriéndose a la declaración que hizo en la 330a. sesión (A/C.5/L.164), afirma que prefiere el texto recomendado por la Comisión Consultiva para la cláusula 9.1. Le agradaría que esta disposición fuese aprobada por la Quinta Comisión, aplazando el examen de la cláusula 9.1A hasta el séptimo período de sesiones de la Asamblea General.

95. Luego añade que comprende que la enmienda conjunta presentada por las delegaciones de Colombia, Chile y México (A/C.5/L.168) tiene por objeto facilitarle su cometido, pero considera que es prematura. Como lo declarado en su exposición, tiene la intención de determinar en 1952 y 1953 la situación del actual personal de nombramiento temporal y de informar al respecto a la Quinta Comisión en el séptimo período de sesiones de la Asamblea General. Cree que entonces habrá llegado el momento de discutir la aplicación del período de prueba de dos años a todos los funcionarios de la Secretaría.

96. El Sr. DONOSO (Chile), acepta las enmiendas propuestas por el representante del Brasil y declara que el debate sobre la enmienda conjunta ha demostrado que la redacción de la misma tiene algunos defectos, que se podrían rectificar con facilidad.

97. A continuación añade que le ha impresionado la declaración hecha por el Secretario General en la 330a. sesión de que tiene la intención de revisar a fondo la estructura de la Secretaría, y precisa que comprende la razón de solicitar que se aplaze el examen de la cláusula 9.1A.

98. La enmienda conjunta daría al Secretario General los más amplios poderes para efectuar, como se propone, la revisión de la estructura de la Secretaría.

99. El orador considera que el párrafo titulado "Cláusula provisional" se podría incluir en el informe del Relator.

100. En los párrafos 1 y 2 de la enmienda conjunta se establece una distinción entre los contratos permanentes y temporales, a la vez que se subraya que el período de

prueba debe ser de dos años para todos los funcionarios de las Naciones Unidas.

101. El Sr. TABIBI (Afganistán) votará en favor del texto de la cláusula 9.1 propuesto por la Comisión Consultiva y señala que los Estados Miembros tienen interés en apoyar al Secretario General. Sin embargo, considera que el Secretario General debiera poner más atención en los asuntos de una distribución geográfica equitativa.

102. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto), contestando a las preguntas hechas por el representante de Australia, declara que la Comisión Consultiva está conforme con que haya dos categorías de nombramientos, a saber, permanentes y temporales.

103. La Comisión Consultiva considera que el Secretario General debe tener poderes discrecionales respecto a los nombramientos temporales, pero no respecto a los de duración fija ni permanentes.

104. Recuerda las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en el documento A/1912/Add.1 (memorándum que figura como anexo) e insiste en que un funcionario con nombramiento temporal no puede aspirar a las mismas garantías que otro que tiene un nombramiento por un plazo fijo.

105. Respecto a la enmienda conjunta, el Sr. Aghnides estima que, aunque el fin que las tres delegaciones interesadas persiguen es el mismo que el de la Comisión Consultiva, algunos de los principios recientemente adoptados por la Quinta Comisión quedarían anulados si se aprobase la enmienda.

106. El orador invita a las tres delegaciones interesadas a que no insistan en la introducción de tal enmienda en el último momento. La Comisión Consultiva podría examinar más adelante, en el transcurso del año, las propuestas contenidas en la enmienda.

107. El Sr. FOURIE (Unión Sudafricana) no ve ningún motivo para que se suprima el inciso d) del párrafo 2 de la enmienda conjunta. Según la declaración del Secretario General (A/C.5/L.164, párrafo 11), el número de funcionarios que todavía no han recibido nombramientos permanentes es de unos 1.600 y una de las consideraciones que el comité de selección habrá de tener presente es la de una distribución geográfica equitativa. Aunque está implícito en la enmienda conjunta que durante los dos años próximos el Secretario General va a rectificar todas las deficiencias relativas a los nombramientos, también se ha de tener presente la dificultad de emplear personal que posea la mayor competencia y las condiciones requeridas por las Naciones Unidas. Por lo tanto, el orador se pregunta qué sucederá si al final del plazo previsto de dos años quedan todavía 300 ó 400 funcionarios con nombramientos temporales que el Secretario General no ha podido sustituir debido a la cuestión de una distribución geográfica equitativa. En virtud de las disposiciones de los incisos a, b y c del párrafo 2, sería difícil evitar que se diesen nombramientos permanentes a tales funcionarios.

108. El Sr. MACHADO (Brasil) propone que la enmienda conjunta se remita a la Comisión Consultiva, a fin de que la examine e informe al respecto.

109. El Sr. DONOSO (Chile) estima que el Presidente de la Comisión Consultiva no ha comprendido el significado de la enmienda conjunta que tiene por objeto,

entre otras cosas, garantizar que el período de prueba no se prorrogará más de dos años. A ese respecto, desea poner de manifiesto que la Oficina Internacional del Trabajo ha adoptado un período de prueba de un año.

110. Refiriéndose a la falta de equidad que existe en la distribución geográfica de los puestos de la Secretaría, el representante de Chile conviene en que la culpa no es del Secretario General, pero considera que teniendo ya la Organización seis años de existencia se podría haber arreglado esa situación.

111. Los autores de la enmienda conjunta no tratan de sugerir en modo alguno que se despida a todos los funcionarios que tienen contrato temporal, pero consideran que el Secretario General necesita dos años para revisar la situación del personal.

112. El Sr. DONOSO (Chile), contestando a una pregunta del Sr. LESAGE (Canadá), manifiesta que el párrafo 1 de la enmienda conjunta se refiere a todos los tipos de contrato de más de dos años de duración.

113. El Sr. LESAGE (Canadá) insiste en que, por el

propio interés de los funcionarios afectados, es importante que se establezca una distinción entre los contratos permanentes, los contratos por un plazo fijo y los contratos temporales. Por lo tanto, invita a los miembros de la Comisión a que apoyen el texto de la cláusula 9.1 propuesto por la Comisión Consultiva y a que recuerden a ese respecto las seguridades que ha dado el Secretario General.

114. El Sr. MACHADO (Brasil) señala que la Comisión Consultiva ha sugerido que el Secretario General tenga poderes discrecionales sobre los nombramientos por un plazo fijo.

115. El Sr. AGHNIDES (Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto) señala a la atención del representante del Brasil el inciso *b*) de la cláusula 9.1 recomendada por la Comisión Consultiva (A/1912/Add.1), relativa a los nombramientos por un plazo fijo.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.